

lo daria por gada a esta ciudad y a sus propios
privilegios de san Juan de junio de cada un año
como se pegan los demas censos que esta ciudad
tiene y con condiccion que se contenga en la
escritura de censo que abiendo de ser de rea
de la tierra o qualquier parte de ella de pri
mero dia de cada biesdo ordinario de pueble
a bello nataro. Ates de fecho de contra topi
vira licencia a esta ciudad para lo celebrar y
pagar a la decima que por ella debe de ser
y pertenecer por rason de dize to cominio
que tiene a la dya tierra y que se comprado
y pagar a cono a miento de dya censo en fa
vor de esta ciudad y que lo rex rexente ecclia
de alreuso dya un traslado de esta merced pa
ra que lo tenga por titulo de la dya firma
con sumerced de aca de m y 7 dos caballeros
rejidores

Estu^{do}
E. Sancho
de villodas

Francisco Monioga
Fuz de mudo
Antem
Lorenzo
de alarcon

En cumplimiento de lo que se ha de
necesario a n rramon non se de que bara re
jidor de la fua a la parte de aca aca
de aca y un farion a la via de aca y de aca
macaron a termino de esta ciudad de lo
y bi a vista de los dos pedacos de tierra
baeria de esta veinte fanegas que se ha
de merced a de dya alonso de que bara que
a linda y la amoxone con tierra y en la
partes siguientes de un moxon a linda con
fil xi menes y por las peñas de en a ma la
caesa de los muñozes y parte por caran

